



## Consulta pública de ESMA relativa al asesoramiento técnico solicitado por la Comisión Europea sobre el formato y el contenido del folleto.

Enlace al documento: [Consultation paper. Draft Technical Advice on format and content of the prospectus.](#)

### **1.- A quién va dirigido (potenciales interesados)**

Esta consulta está dirigida especialmente a:

- Los inversores,
- Los emisores, inclusive aquellos ya admitidos a negociación en un mercado regulado o en una plataforma multilateral de negociación,
- Los oferentes o las personas que solicitan la admisión a negociación en un mercado regulado,
- Cualquier participante de mercado que esté afectado por el nuevo reglamento de folletos.

### **2.- Nota Informativa**

El nuevo [Reglamento de Folletos](#) que sustituye a la antigua Directiva de Folletos 2003/71/CE, **fue publicado el pasado día 30 de junio** en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y entrará en vigor 20 días después de su publicación.

Este reglamento exige a la Comisión Europea (CE) que adopte una serie de actos delegados para complementar determinadas áreas del mismo dentro de los 18 meses siguientes a su entrada en vigor.

**El 28 de febrero de 2017, la Autoridad Europea de Supervisión de los Mercados (ESMA por sus siglas en inglés) recibió por parte de la CE una solicitud de asesoramiento técnico** para la elaboración de los mismos. Dicha solicitud está estructurada en dos partes.

La primera parte debe ser adoptada por la CE a más tardar el 21 de enero de 2019 y se centra en los actos delegados que deben especificar:

- a) Los criterios a tener en cuenta en el examen del **documento de registro universal y de sus modificaciones, los procedimientos de aprobación y presentación** del citado documento, así como los **supuestos en los que se pierde la condición de emisor frecuente** (artículo 9(14) del reglamento).
- b) El **formato del folleto, del folleto de base y de las condiciones finales**, y los esquemas que definen la información específica que debe incluirse en un folleto, incluidos los identificadores de entidad jurídica (LEI por sus siglas en inglés) y los

- números internacionales de identificación de valores mobiliarios (ISIN por sus siglas en inglés), previstos en el artículo 13(1) del reglamento.
- c) El esquema que define la **información mínima que debe incluir el Documento de registro universal** (artículo 13(2) del reglamento).
  - d) La información reducida que debe incluirse en los esquemas aplicables al **régimen simplificado de publicación de información para las emisiones secundarias** previsto en el artículo 14(1)(3) del reglamento.
  - e) El contenido reducido, el formato y el orden normalizados del **Folleto para empresas en crecimiento de la UE (EU Growth prospectus)** previsto en el artículo 15(1), así como el contenido reducido y el formato normalizado de la nota de síntesis específica (artículo 15(2)).
  - f) Los **criterios a tener en cuenta para el examen de los folletos**, en particular la integridad, inteligibilidad y consistencia de la información contenida en los mismos y los **procedimientos para su aprobación** (artículo 20(11)).

La segunda parte de la solicitud de asesoramiento, que tiene un plazo de entrega más amplio, se centra en los actos delegados que definen:

- I. la **información mínima** que deben incluir los documentos a publicar en el caso de **valores ofertados** en relación con una adquisición mediante una **oferta de canje**, o asignados o que vayan a ser asignados en relación con una  **fusión o una escisión**, y
- II. los **criterios generales de equivalencia** que deben aplicarse en relación a los requisitos de información impuestos por terceros países.

El presente documento a consulta corresponde a la primera parte de la solicitud y se refiere al **formato y al contenido del folleto** correspondiente a los **apartados b, c y d** del mandato de asesoramiento técnico arriba indicados.

Cabe destacar que, junto a este documento, ESMA ha publicado otros dos documentos a consulta relativos al **formato y al contenido del folleto para empresas en crecimiento de la UE** (apartado e), y al **examen y aprobación de los folletos** (apartados a y f).

#### Contenido del documento a consulta.

En líneas generales, ESMA propone **mantener el régimen existente** para los folletos requeridos en ofertas públicas de valores o en la admisión a negociación de valores en un mercado regulado, **tanto en cuanto al formato como al orden de presentación de la información.**

No obstante, la propuesta incorpora una serie de medidas concretas para **aligerar el régimen actual** reduciendo la carga y los costes para los emisores, al tiempo que propone incorporar alguna información nueva en aras de una mayor protección al inversor.

El documento contiene un total de **6 secciones**, y al final de cada una de ellas se plantean una serie de preguntas para su consideración por parte de los interesados.

- La sección 1 contiene la introducción al documento.
- La sección 2 expone los antecedentes y el mandato de la CE, así como los principios que ESMA ha tenido en cuenta, por indicación de la CE, en la elaboración de su propuesta.
- La sección 3 aborda el formato del folleto, del folleto de base y de las condiciones finales, incluyendo los distintos esquemas que conforman el mismo. Dado que el nuevo Reglamento mantiene la estructura del folleto (documento de registro, nota sobre los valores, y una nota de síntesis si procede), el punto de partida del documento a consulta para el examen del folleto y sus partes son los esquemas actuales definidos en el Reglamento de la Comisión (EC) nº 809/2004<sup>1</sup>.

Esta sección aborda también el orden de presentación de la información en el folleto, inclusive la portada del folleto y su contenido, y también el formato del nuevo Documento de registro universal (DRU).

- La sección 4 incluye la propuesta sobre el contenido del folleto, el folleto de base y las condiciones finales. En la medida de lo posible, ESMA propone aligerar la información a presentar. Por su parte, y para cada uno de los esquemas incluidos en el Reglamento de la Comisión (CE) nº 809/2004, el documento presenta una comparativa con los principales cambios propuestos en el contenido.
- La sección 5 presenta la propuesta de contenido para el nuevo Documento de registro universal (DRU). Se pretende que este documento sea utilizado por emisores frecuentes como "ventanilla única" para la publicación de los informes financieros anuales y semestrales en virtud de la Directiva 2004/109/EC<sup>2</sup> y para la publicación del documento de registro en el régimen de folletos.
- La sección 6 contiene la propuesta de ESMA para el régimen de emisiones secundarias, considerando la información a presentar en el resumen, el documento de registro y la nota de valores. Tal y como solicitó la CE, ESMA recomienda un documento de registro menos exigente para este tipo de emisiones.
- En los anexos al documento se incluyen: el texto completo de la solicitud de asesoramiento técnico de la CE a ESMA (anexo I), una tabla con las diferencias entre los esquemas actuales previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 y los nuevos esquemas propuestos por ESMA (anexo II) y el listado de todas las preguntas planteadas en el documento a consulta (anexo III).

<sup>1</sup> [REGLAMENTO \(CE\) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad](#)

<sup>2</sup> [DIRECTIVA 2004/109/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de diciembre de 2004 sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE](#)

### Próximos pasos:

Una vez que finalice el plazo de la presente consulta, ESMA tendrá en cuenta las respuestas recibidas para la redacción del informe final sobre el asesoramiento técnico. Este informe será publicado en la página web de ESMA durante el primer trimestre de 2018, y contendrá un resumen de las respuestas recibidas.

### **3.- Envío de comentarios**

La fecha límite para enviar comentarios es el **28 de septiembre de 2017.**

Los interesados deben enviar sus comentarios a través de la web de ESMA [www.esma.europa.eu](http://www.esma.europa.eu) en la página ***Open consultations***, donde están disponibles el documento a consulta (ESMA31-62-532) y el Formulario de Respuesta.

Asimismo, se ruega se remita a la CNMV una copia de las respuestas remitidas por correo electrónico a la siguiente dirección: **Documentosinternational@cnmv.es**

Dirección de Asuntos Internacionales  
CNMV  
c/ Edison 4  
28006 Madrid